

Cipolletti, 10 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '**[ACTOR_1]**' C/ '**[DEMANDADO_1]**' Y OTROS S/ **GUARDA CI-00187-F-2025** puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que;

RESULTA:En fecha 02 de junio de 2025, se otorgó la guarda de **[FAMILIAR_1]**, DNI **[DNI_FAMILIAR_1]**, a su tía paterna, Sra. **[ACTOR_1]**, DNI N° **[DNI_ACTOR_1]** por el plazo de un año, en los términos del art. 657 del CCC.-

En fecha 03/09/2026, se presenta la Sra. **[ACTOR_1]**, con nuevo patrocinio, solicitando se otorgue la prórroga de la guarda otorgada, atento a no haberse modificado los presupuestos de hecho que dieron lugar al otorgamiento de la misma.

Denuncia que los progenitores de la niña, Sres. **[DEMANDADO_1]** y **[DEMANDADO_2]** se hallan atravesando procesos de **[SALUD_DEMANDADO_1]**, no encontrándose en condiciones objetivas de asumir de manera idónea el cuidado directo de la misma.

Solicita como **MANTENIMIENTO** de la prestación en la obra social **SOSUNC** Servicio de Obra Social Universidad Nacional del Comahue en virtud del título judicial otorgado por este Juzgado

En fecha 07/09/2026 la Defensora de Menores e Incapaces, la Dra. María Celina Rosende, dictamina que corresponde hacer lugar a la prórroga de la guarda solicitada, en los términos del art. 657 del CCyCN y que no tiene objeciones que formular a la medida cautelar de no innovar solicitada respecto de la obra social **SOSUNC**, mientras se resuelve la petición de prórroga.-. .

En igual fecha, pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia

CONSIDERANDO: Entrando al análisis de lo planteado, el art 657 del CCyCN: "Otorgamiento de la guarda a un pariente. En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código.

El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio.".-

En tanto que el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, que establece que "todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (...)", en concordancia con el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño.

En consonancia con ello, el artículo 706 inc. c) del CCyC impone a la magistratura que la decisión que se dicte en procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, debe tener en cuenta su interés superior, en un todo de acuerdo con lo establecido por el art. 3 de la Ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; principio además interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando que "(...) se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus

potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño". Opinión Consultiva N°17/02 Sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

En este caso particular, las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la guarda del niño , no se han modificado, y los guardadores han solicitado la prorroga de la misma.

En mérito a ello, en virtud de los fundamentos vertidos, y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Interviniente,

RESUELVO:

I.- PRORROGAR la guarda de la niña **[FAMILIAR_1]**, DNI **[DNI_FAMILIAR_1]**, a favor de su tía paterna, Sra. **[ACTOR_1]**, DNI N° **[DNI_ACTOR_1]**. por el plazo de un año contados a partir del 02 de junio de 2026 y con los alcances previstos en el art. 657 y cctes. del Código Civil y Comercial.

Vencido el plazo dispuesto en el párrafo precedente, que es el máximo por el cual se puede otorgar la guarda, deberá recurrir la parte, en caso de considerarlo necesario, a otra figura legal dispuesta en el CCyCN

II.- Líbrese oficio a **ANSES** a efectos de hacerle saber que Sra. **[ACTOR_1]**, DNI N° **[DNI_ACTOR_1]** se encuentra facultada para percibir las asignaciones familiares de la niña **[FAMILIAR_1]**, DNI **[DNI_FAMILIAR_1]** , por el plazo de duración de la guarda que aquí se confiere.

III.- Líbrese oficio a la **OBRA SOCIAL SOSUNC** Servicio de Obra Social Universidad Nacional del Comahue a los fines de hacerle saber que

deberá mantener de forma ininterrumpida la afiliación y la cobertura médica de la niña . [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] , por el plazo de duración de la prórroga de la guarda que aquí se confiere

IV.-Regístrese y notifíquese cfme. art. 120 CPCC y a los progenitores por OTIF.

Despachos a cargo de la solicitante.-

Expídase testimonio y/o copia certificada

DRA.M.GABRIELA LAPUENTE - JUEZA UPF 11